

APROXIMACIONES A LA SITUACIÓN JURÍDICO-POLÍTICA DE LAS COMUNIDADES ORGANIZADAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO EN COLOMBIA: EL MODELO DE ACUALOMA (SANDONÁ, NARIÑO)*.

APPROACHES TO THE LEGAL AND POLITICAL ORGANIZED COMMUNITIES TO PROVIDE THE HOUSEHOLD PUBLIC SERVICE OF AQUEDUCT IN COLOMBIA: THE MODEL OF ACUALOMA (SANDONÁ, NARIÑO)

Franco Ceballos Rosero **
Nathalie Chingaté H. / Rolando Olaya ***
Julián Esteban Arturo ****

Resumen.

La ausencia histórica del Estado colombiano en muchas regiones del país, especialmente en los sectores rurales, periurbanos y marginales, hizo que muchas comunidades se apropiaran del manejo y distribución del agua de forma autónoma, asunto reconocido constitucionalmente en el artículo 365 cuando estipula que los servicios públicos podrán ser prestados por Comunidades Organizadas. Estos actores

* Artículo de reflexión derivado del proyecto de investigación “*Modelo de gestión integral del manejo del agua para el Programa Suyusama*” (2013-2014), presentado y aprobado como ponencia para el XIV Encuentro Nacional de la Red de Grupos y Centros de Investigación Jurídica y Socio Jurídica (Pereira, octubre de 2014). Proyecto financiado por la Pontificia Universidad Javeriana y coordinado por el Instituto Pensar (Bogotá); grupo de Investigación *Filosofía Moral y Política*, con la participación del grupo de investigación *La Minga* de la Universidad Cooperativa de Colombia (Pasto) y el Programa Suyusama de la Compañía de Jesús.

** Abogado, docente investigador de la Universidad Cooperativa de Colombia (Pasto). Miembro del grupo de investigación *La Minga* de la misma Universidad y del Instituto Andino de Artes Populares de la Universidad de Nariño. Calle 18 No. 47-150, Torobajo Pasto, Colombia. E-mail: franco.ceballosr@campusucc.edu.co

*** Nathalie Chingaté, Magister en Estudios Políticos. Investigadora del Instituto Pensar Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá E-mail: nathalie.chingate@gmail.com / Wilmar Rolando Olaya, Ingeniero Agrónomo Universidad Nacional. Investigador adjunto Instituto Pensar Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá E-mail: wilmar.olaya@gmail.com

**** Estudiante egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Pasto. Calle 18 No. 47 – 150 Torobajo Pasto, Nariño, Colombia. E-mail: julian_eao@hotmail.com

sociales, en la actualidad, enfrentan problemáticas que se derivan de la falta de apoyo político, jurídico, técnico y financiero suficiente por parte de los gobiernos de turno para mejorar las condiciones del servicio público domiciliario que prestan, y que a la vez fortalezcan sus formas particulares de hacer comunidad a partir del manejo comunitario del agua.

Palabras Clave. Comunidades Organizadas, Constitución Política, Agua, Servicios Públicos Domiciliarios, Acualoma (Sandoná, Colombia).

Abstract.

The historical absence of the Colombian state in many parts of the country, especially in rural, peri-urban and marginalized sectors, caused many communities to appropriate management and distribution of water autonomously, Case constitutionally recognized in Article 365, which stipulates that the public services may be provided by organized communities. These social actors currently facing problems arising from the lack of sufficient political, legal, technical and financial support from successive governments to improve the public residential service they provide, and at the same time strengthen their particular ways of water community management. From a transdisciplinary and ethnographic methodology, transversalizada by ethnoliterary creation as another proposal writing, this paper realizes the political and legal situation of the Community Aqueduct from accompanying research was conducted with the organized community public service provider ACUALOMA house aqueduct (Sandoná, Nariño) for 2014, to

meet its successful organizational process and regain some basic principles of action for an integrated water management that contributes to the demands of the Community water Supply in Colombia.

Keywords. Organized Communities, Political Constitution, Water, Public Services, Acualoma (Sandoná, Colombia).

1. Introducción: Acerca de las Comunidades Organizadas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en Colombia.

A lo largo y ancho de Colombia, gran parte de las comunidades locales rurales y periurbanas han sido autogestoras del servicio de agua potable ante la ausencia histórica del Estado colombiano, que según lo expone la Defensoría del Pueblo con base en los estudios sobre calidad de vida del DANE (2013), tiene un atraso significativo en proveer acceso al agua potable en el sector rural en buena parte del país (Defensoría del Pueblo, 2011, p. 12). Este “atraso”, que ha sido constante en la historia de Colombia en el sector rural y periurbano (Navarro, 2011), ha legitimado el accionar de las distintas comunidades que asumieron suministrarse a sí mismas agua potable, a la vez que administrar sus propios acueductos, algunos de los cuales, como el Acueducto Regional La Loma –ACUALOMA– del Municipio de Sandoná (Nariño), fueron apoyados indirectamente por el Estado a través de la Alcaldía Municipal, el Instituto Nacional de Programas Especiales (INPES) y la Federación Nacional de Cafeteros por medio de programas de saneamiento básico rural con la donación de

tuberías, la asesoría técnica u otras. Se resalta que la gestión y materialización estuvo a cargo de la propia comunidad a través de lazos y relaciones comunitarias de solidaridad, reciprocidad y empoderamiento en uno de los más importantes aspectos para la construcción de condiciones de vida dignas: el agua, hoy catalogado a nivel internacional como derecho fundamental a través de la resolución 64/292 de 2010 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2014)¹.

Hoy en día el principal interés de buena parte de estas organizaciones comunitarias para la distribución de agua potable (Juntas Administradoras de Acueducto, Asociación de Usuarios, Juntas de Acción Comunal, Cabildos Indígenas, Cooperativas, entre otras) es mantener el control administrativo y político de la distribución y manejo del agua ante lo que ellas consideran las iniciativas gubernamentales por someterlas a lo dispuesto por la ley 142 de 1994 y las comisiones tecno-científicas y burocráticas que controlan la calidad del agua (Superintendencia de Servicios Públicos, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el documento CONPES 3810 “Política para el suministro de agua potable y saneamiento básico en las zonas rurales

¹ El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos. En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General nº 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación nº 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico. Fuentes Resolución A/RES/64/292. Asamblea General de las Naciones Unidas. Julio de 2010. Observación General No. 15. El derecho al agua. Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Noviembre de 2002

del país”), relegando a un segundo plano el manejo tradicional de la misma, muchas veces, asociado a prácticas de raigambre ancestral con una visión alternativa sobre el mundo y la relación del ser humano con el agua (Ceballos F. , 2013).

Según lo recogido por los distintos encuentros de las Comunidades Organizadas Prestadoras del Servicio Público Domiciliario de Acueducto en Colombia, el gran temor es que se pretenda (por parte del Estado y actores sociales con intereses económicos) que estas organizaciones pasen del modelo de prestación comunitaria del servicio de acueducto, al modelo empresarial que ve en el agua un “recurso” que puede generar riqueza económica resultado de la venta del servicio de agua por la iniciativa privada enmarcadas en los límites de “bien común” (artículo 333 de la C. P. de Colombia) (Penca de Sábila ADACA, 2011) (Isch, 2006). Si bien la idea de controlar la distribución del agua es un asunto que el Estado puede reservarse por razones de soberanía o interés social estratégico (artículo 365 de la C.P. de Colombia), no se ve que haya interés de que esto ocurra en Colombia Entre otras razones se tiene la “abundancia” del recurso hídrico hace que este sea apetecido por la inversión privada y extranjera, que sabe que ante el cambio climático y la sobre población humana, debe buscar estrategias para controlar, o al menos incidir, en la distribución de agua en donde la haya, al ser considerado por los Estados un bien económico y un recurso estratégico para el desarrollo (Comunidad Andina, Secretaría General, 2010)².

² Un ejemplo de esto es lo que ocurrió en Cochabamba (Bolivia) en las llamadas Guerras del Agua, donde se generó una serie de enfrentamientos entre la comunidad y el gobierno por los cambios en la prestación del servicio de acueducto y del manejo del agua (como el aumento de tarifas, o la prohibición de recolectar aguas lluvia, verbigracia) con la llegada de la empresa Aguas del Tunari –de mayoritaria

Hoy que las formas comunitarias de vida cada día son más vulnerables a los ataques del individualismo y el ánimo de lucro, se hace urgente potenciar y resistir junto a las formas de pensamiento que pueden llegar a convertirse en el eje de nuestra salvación planetaria, o al menos en el consuelo de la utopía:

Ahora que lo pienso, profe, mi papá abuelo sabía decir que todo esto de la comunidad se estaba acabando conforme el mundo se iba pudriendo rodeado de sus propios desechos, y que eso había empezado con los conquistadores que nos expulsaron de nuestras mejores tierras. En los tiempos de él, ya dizque era muy difícil que las personas de nuestro territorio salieran a acompañar a una minga, y que pagaban trabajadores, muchos de ellos venidos de otras partes, como mi abuela Ligia. Hoy ya ve: por todas partes hay basura, y ya pocos nos preocupamos por ir a limpiar los nacimientos de agua, porque le dejamos todo al fontanero, y él solo no puede con todo. Esta vida ha ido de mal en peor, pues ahora tenemos de todo menos conciencia para con los demás, profe. Y el gobierno no ayuda en eso de crear comunidad, y cuando lo hace trae segundas y terceras intenciones (Historias del Agua., 2014)*.

inversión extranjera– a la administración del servicio de acueducto. Los enfrentamientos terminaron con más de cien heridos y al menos un muerto: Víctor Daza. Después de las revueltas, Aguas del Tunari fue expulsada del país, y el control del agua quedó en la comunidad (Kruse, 2005) (Barlow, Maude y Clarke Tony., 2004) (Fernando L. García y Alberto García Orellana, 2004) (Perevochtchikova, 2012). Un hermoso cuento sobre esta postura de defensa del agua ante los intereses corporativos, se desarrolla en el trabajo de “La Abuela Grillo” (Chapon, 2009)

* Texto etnoliterario, fruto del acompañamiento investigativo hecho a las comunidades indígenas quillasingas de Mocondino y Jenoy del municipio de San Juan de Pasto por parte de los grupos de investigación IADAP de la Universidad de Nariño, y La Minga de la Universidad Cooperativa de

2. Situación constitucional de las Comunidades Organizadas Prestadoras del Servicio Público Domiciliario de Acueducto.

Al tener en cuenta que son fines esenciales del Estado el “*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*” (artículo 1 y ss. de la C. P. de Colombia), las Comunidades Organizadas Prestadoras del Servicio Público Domiciliario de Acueducto (Comunidades del Agua en este texto) son la materialización de esos fines allí donde la ausencia histórica de Colombia permitió que las comunidades se empoderarán de uno de los más importantes aspectos para el desarrollo de la vida colectiva e individual: la distribución de agua potable, fundamental para la realización del derecho a la vida en condiciones dignas según lo avanzado por la jurisprudencia constitucional³.

El tema de las Comunidades del Agua, denominadas también Acueductos Comunitarios, constitucionalmente, se encuentra ligado a los servicios públicos

Colombia, sede Pasto. A lo largo del ensayo existen textos similares que, si bien pueden leerse como ficción, tienen asidero en las voces con las que se ha interactuado. Algunas de las reflexiones que presentamos para situar lo político-jurídico de los Acueductos Comunitarios se adentran en las voces de los actores sociales, pero mediadas no por la reflexión académica sistemática y racional que a nuestro juicio es insuficiente, sino por la lógica onírica que propusiera el Subcomandante Marcos como alternativa de resistencia en la lucha de los actores sociales indígenas y campesinos del sur de México, y que hoy, ante la avalancha aún abrumadora de las lógicas técnico-científicas con las que se desestabiliza las formas tradicionales de vida de campesinos, indígenas y poblaciones marginales, son herramientas que presentan caminos alternativos para el diálogo desde el reconocimiento del otro en uno mismo. Después de todo, “la historia que te voy a contar no me la contó nadie. Bueno, me la contó mi abuelo, pero él me advirtió que sólo la entendería cuando la soñara, así que te cuento la historia que soñé y no la que me contó mi abuelo” (Marcos, 2000)

³ Algunas sentencias de la Corte Constitucional de referencia: S. T-270/07, S. T-616/10, T-279/11, T-089/12, T-312/12, T-749/12, T-077/13, T-179/13, T-242/13, T-348/13, T-424/13, T-573/13), S. T-418/10, T-312/12, T-242/13, T-348/13), S. C-220/11.

domiciliarios, que se encuentran ubicados en el Título XII (Del régimen económico y de la hacienda pública), capítulo V (De la finalidad social del estado y los servicios públicos) de la Constitución Política de Colombia, y prevé que estos pueden ser prestados por las Comunidades Organizadas según el artículo 365, sin mayor precisión sobre la naturaleza de qué tipo de organización, siendo denominados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como “pequeños prestadores”, a los cuales caracteriza como atomizados, dispersos e informales, y cuyo número de usuarios no supera los 2499⁴. Estas Comunidades Organizadas del Agua, según lo expone Cadavid (2009) superan los 1200 “pequeños prestadores” en todo el país, determinantes para una buena calidad de vida allí donde no existe otra opción para el suministro de agua potable⁵.

Esta prestación de los servicios públicos domiciliarios por Comunidades Organizadas no está supeditada, constitucionalmente, al manejo empresarial, y menos tratándose del servicio de distribución de agua potable, considerado como un derecho fundamental

⁴ Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por **Comunidades Organizadas**, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita (Subrayado y negrilla fuera de texto).

⁵ Sentencias de control de constitucionalidad de referencia (Corte Constitucional de Colombia): C-449-92; C-478-92; C-479-92; C-517-92; C-590-92; C-074-93; C-075-93; C-082-93; C-144-93; C-153-93; C-169-93; C-170-93; C-209-93; C-267-93; C-268-93; C-337-93; C-181-97; C-579-99; C-008-2001; C-053-2001; C-199-2001; C-507-2001; C-543-2001; C-558-2001; C-673-2001; C-815-2001; C-834-2001; C-921-2001; C-949-2001; C-992-2001; C-1051-2001; C-1179-2001; C-1212-2001; C-1218-2001; C-616-2001; C-035-03; C-041-03; C-272-03; C-481-03; C-1064-03; C-124-04; C-408-04; C-060-05; C-042-06; C-736-07; C-782-07; C-955-07; C-068-09; C-263-13; C-172-14 .

por estar en conexión directa con el derecho a la vida y dignidad de las personas, tal y como lo ha expuesto la Corte Constitucional desde el principio (Motta, 2011), y que internacionalmente ha sido consagrado como tal⁶. Ha dicho la Corte Constitucional:

El agua se considera como un derecho fundamental y, se define, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como “el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico”. El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano. El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Sentencia de Tutela T-740-2011 de la Corte Constitucional de Colombia) (Subrayado fuera de texto).

⁶ Algunas sentencias de Tutela de la Corte Constitucional de Colombia al respecto: Sentencia T-055/11, Sentencia T-077/13, Sentencia T-312/12, Sentencia T-242/13, Sentencia T-740/11, Sentencia T-717/10, T-273/12.

Si bien la Constitución Política de Colombia dejó abierto el criterio de qué debe entenderse por “Comunidades Organizadas”, hoy en día el Estado –con sus acciones más que con sus palabras– ha entendido que esa organización sólo puede (y debe) hacerse a partir de modelos y lógicas empresariales y privados, regidos bajo los criterios de la economía de libre mercado (como el cobro por surtir procesos de tratamiento y potabilización) y en procurar la *eficiente* prestación del servicio, lo que suele entenderse en la relación costos-beneficios, que privilegia en la práctica la intervención de actores financieros externos (Urrea et. al., 2011). Ha dicho la Corte Constitucional al respecto:

Si bien el artículo 365 de la Carta, al autorizar que las ‘Comunidades Organizadas’ pudieran prestar directa o indirectamente servicios públicos, no estableció una forma jurídica específica bajo la cual estos participarían, sí distinguió su actividad de aquella que pudieran prestar los particulares, como lo evidencia el que el artículo hable tanto de ‘Comunidades Organizadas’ como de ‘particulares’ (Sentencia de Constitucionalidad C-741 de 2003 de la Corte Constitucional de Colombia). (Subrayado fuera de texto).

Las Comunidades Organizadas del Agua son todas aquellas organizaciones sociales que prestan el servicio público domiciliario de acueducto entre sus asociados, con el único propósito de materializar el acceso al agua potable y generar mejores condiciones de vida a todos a partir del suministro de agua potable, bajo criterios de

solidaridad, responsabilidad social y ambiental, en busca de darle un manejo sostenible del agua en comunidad (Araméndez, 2014). Aún así, todas las culturas desarrollaron sus propios sistemas de abastecimiento de agua, y los sectores rurales (indígenas, campesinos) y periurbanos (marginales) de Colombia no han sido la excepción. Desde los aljibes, las pilas, las acequias y los acueductos por tubería, las comunidades han sabido suplir sus necesidades de abastecimiento de agua, y lo que piden en estos tiempos es apoyo del Estado para seguir cumpliendo esa tarea que es, a la vez, un derecho humano fundamental y un escenario para lo comunitario.

Eso fue por iniciativa de Don Alonso García Portillo, que buscó la fuente de Peña Blanca –en la vereda Alto Jiménez– para tomar agua, en un principio, para el Tambillo no más, ayudado por el finado Rafael Montezuma, quien fue el primer fontanero. Antes de que el finado Alonso tuviera la idea del acueducto que hoy es Acualoma, nosotros dizque tomábamos agua de pozos que construimos en algunas chorreras de las quebradas más cercanas. Allá en Pasto, en algunas partes, recuerdo que habían acequias, chorros y aljibes con un agua bien fría y deliciosa, no como la que nos toca tomar hoy en día, que más sabe a cloro que otra cosa.

Después vino la terca idea del acueducto y las mingas para construirlo. Según cuenta Don Toribio-el último mayor que trabajo en la construcción del primer acueducto- durante esos días el Alcalde y la Federación de Cafeteros habían gestionado la ayuda de la Sección de Ingenieros y el aporte de parte de la

tubería. Dice Don Toribio que eso fue en un ratico que el acueducto estuvo listo, porque había voluntad de todos. Y aunque Don Toribio admite que los indígenas se acabaron hace muchos años aquí, acepta que la minga es la gran enseñanza que les dejaron a los campesinos, porque sólo así se pudo construir el acueducto, y en general, hacer cualquier trabajo comunitario (Historias del Agua., 2014).

2.1. Los servicios públicos domiciliarios y el régimen económico en Colombia.

Una consideración importante a la hora de analizar la situación constitucional de las Comunidades Organizadas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto estriba en saber que se encuentran ubicados en el título XII, sobre el régimen económico y de hacienda pública, en el que se establece que los recursos naturales, como el agua, son propiedad del estado (artículo 332 de la C. P. de Colombia), y que su uso está supeditado a la primacía del bien común bajo la dirección del Estado, que puede limitar la libertad económica que rige en el país cuando haya la necesidad (artículos 333, 334 de la C. P. de Colombia), o reservarse para sí el control de los servicios públicos (artículo 365 de la C. P. de Colombia)⁷. Frente a lo anterior, ha dicho la Corte Constitucional sobre el régimen económico:

⁷ Adicionalmente, el servicio público domiciliario de acueducto está ligado a la regulación del agua en Colombia, que legalmente reposa, en primer lugar, en el Código de Recursos naturales (Decreto 2811 de 1974), el decreto 1541 de 1978, la ley 99 de 1993 y los instrumentos que desarrollan, reglamenta y complementan esta normatividad.

En Colombia, si bien no existe un modelo económico específico, exclusivo y excluyente, el que actualmente impera, fundado en el Estado Social de Derecho, muestra una marcada injerencia del poder público en las diferentes fases del proceso económico, en procura de establecer límites razonables a la actividad privada o de libre empresa y garantizar el interés colectivo. En el sistema político colombiano, el orden público económico se consolida sobre la base de un equilibrio entre la economía libre y de mercado, en la que participan activamente los sectores público, privado y externo, y la intervención estatal que busca mantener el orden y garantizar la equidad en las relaciones económicas, evitando los abusos y arbitrariedades que se puedan presentar en perjuicio de la comunidad, particularmente, de los sectores más débiles de la población (Sentencia de Constitucionalidad C-741 de 2003 de la Corte Constitucional de Colombia) (Subrayado fuera de texto).

Si bien se dice que es el Estado el propietario de los recursos naturales y el encargado de velar por su explotación dentro del régimen económico de libertad regulada que existe, las Comunidades organizadas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto consideran que esta observación no puede darse en abstracto, ya que el Estado no es otra cosa que la organización política *de la sociedad que le da vida*, y la cual se manifiesta, *en concreto*, en las distintas mujeres y hombres que componen las diferentes poblaciones que habitan el territorio nacional, muchas de ellas con raíces

históricas mucho más profundas que Colombia, como en el caso de los pueblos originarios, muchos de los cuales tienen otras formas de relacionarse con el agua (Vasco L. , 2010) (Vasco L. G., 2011) (Vasco L. , 1997). Hay que recordar que es deber y fin del estado colombiano “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación” (artículo 2 de la C.P. de Colombia), por lo que tratándose del servicio público de acueducto, es fundamental reconocer que existen, al menos, dos criterios para abordarlos con relación al agua y su manejo: 1) como un recurso y un servicio susceptible de comercialización según su ubicación constitucional y manejo general, y 2) como un derecho fundamental, un servicio comunitario y un deber que puede catalogarse como ambiental, social y cultural, con una ubicación constitucional mucho más amplia y sistemática, que va desde los derechos fundamentales, a los colectivos y del medio ambiente. En cualquier caso, en el Estado colombiano las Comunidades Organizadas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto ubican se quehacer más en el sector de la economía solidaria, comunitaria y/o popular, y como apoyo a los fenómenos de descentralización en los que el país se enmarca constitucionalmente, que a la concepción del agua como un recurso económico renovable susceptible de convertirse en un bien privado que se comercializa.

2.2. Las Comunidades Organizadas.

La Constitución Política reza en el artículo 38 que “Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”⁸; y no limita esa organización a un único modelo. Pero tratándose del manejo de los servicios públicos domiciliarios, la ley 142 de 1994 sí lo hace, pues está diseñada en la mayor parte de su cuerpo normativo para modelos empresariales del manejo del agua, con privilegio de la inversión privada, asunto recogido en el decreto 3200 de 2008 sobre “Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento”⁹. Dicen Urrea y Cárdenas al respecto:

El proceso privatizador del agua se inició en los años noventa cuando las reformas estructurales impuestas a los países de América Latina propiciaron la llegada de operadores internacionales que se hicieron a la propiedad o concesión de los servicios de agua, sobre la base de garantizar eficiencia administrativa y financiera. Los años y las malas experiencias demostraron lo contrario, y ya al inicio de este milenio constatamos la retirada de varias transnacionales que no pudieron superar los conflictos sociales y económicos que originaron malas prácticas gerenciales, caracterizadas por altas tarifas, poca

⁸ Sentencias de control constitucional de referencia (Corte Constitucional de Colombia): C-449-92; C-562-92; C-606-92; C-010-2000; C-008-2001; C-054-2001; C-543-2001; C-580-2001; C-948-2001; C-1173-2001; C-031-03; C-229-03; C-424-05; C-1190-05; C-520-07; C-354-09.

⁹ Los Planes Departamentales del Agua [hicieron] parte del Plan Nacional de Desarrollo del segundo mandato del gobierno Uribe; fueron presentados como la solución a la falta de acceso de la población al agua potable y al saneamiento básico, privilegiando el endeudamiento con la banca privada y las instituciones financieras internacionales, y llevando a escala departamental el modelo de privatización inaugurado en el año 94, principalmente en la costa Caribe colombiana (Urrea, 2013, pág. 38)

cobertura y apropiación de recursos públicos, como es el caso de Cochabamba y la Guerra del Agua (2011, pág 15)¹⁰.

Si bien las organizaciones sociales pueden ser vastas (cooperativas, empresas, mutuales, asociaciones, fundaciones, entre otras), estas se pueden agrupar en dos grandes vertientes en el ejercicio de una actividad económica (como es concebida la prestación de los servicios públicos domiciliarios constitucionalmente): con o sin ánimo de lucro. Las Comunidades Organizadas prestadoras del servicio público domiciliario de Acueducto se ubican como entidades sin ánimo de lucro (Decreto Nacional 421 de 2000), pues su fin no es “comercializar” un recurso natural, sino proveer de forma equitativa entre sus usuarios, el agua concebida como un derecho y no como una mercancía, y en muchas regiones del país, con connotaciones espirituales, culturales e identitarias en el caso de los pueblos originarios, o en el sur del país con el juego con agua del 28 de diciembre (Ceballos F. , 2012)¹¹.

¹⁰ “Ley 1151 de 2007, artículo 6: Descripción de los principales programas de inversión. “La estrategia en agua potable y saneamiento impulsará el manejo empresarial y los esquemas regionales a través de la implementación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios, articulando las diferentes fuentes de recursos, con un mejor control sobre la ejecución de los mismos, y sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción. Dentro de este marco, se desarrollarán la gestión y los instrumentos regulatorios y de control necesarios para adelantar procesos de transformación empresarial, con la vinculación de operadores especializados, en lo posible bajo esquemas regionales, o con la conformación de organizaciones eficientes de tipo comunitario autorizadas por la Ley 142 de 1994”.- Véase también el artículo 91: Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento. Ver: <http://bit.ly/150T2Y>” (Danilo Urrea y Alejandro Cárdenas, 2011, pág. 16).

¹¹ Piénsese por un momento en el origen del pueblo misak: “Los guambianos somos nacidos de aquí, de la naturaleza como nace un árbol, somos de aquí desde siglos, de esta raíz. Nuestros mayores lo saben hoy como lo han sabido siempre; saben que no somos traídos, por eso hablan así: primero fue la tierra y junto con ella estaba el agua... y en las cabeceras de las sabanas eran las lagunas, grandes lagunas. La mayor de todas, un hueco muy profundo situado en el centro de la sabana, era la de *Nupisu* o

Nosotros nos organizamos para buscar el beneficio de todos. No ve, allá como por el sesenta y dos, o tres será, Don Alonso y Don Rafael finados, invitaron a mi papá abuelo a formar parte de la junta que estaban organizando para lo del acueducto. Me acuerdo que mi papá abuelo aceptó de una y se puso a trabajar en las mingas. Y según lo que nos contó usted, eso como que viene de los indios, que antes dicen que eran bien solidarios entre ellos, para todo, como nosotros con lo del acueducto (Historias del Agua., 2014).

El decreto 421 de 2000, que amplía lo dispuesto en el artículo 15.4 de la ley 142 de 1994, sobre las Comunidades Organizadas (organizaciones autorizadas) señala que estas deberán constituirse como personas jurídicas *sin ánimo de lucro* (artículo 1), además de:

[...] registrarse en la Cámara de Comercio con jurisdicción en su respectivo domicilio, inscribirse ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, y obtener las respectivas concesiones, permisos y licencias a que se

ib>Piendamú [Sic], en el centro de la sabana, del páramo, como una matriz, como un corazón. El agua es vida. Primero eran la tierra y el agua. También había ciénagas y barriales que recogían muchas aguas y se unían con las lagunas. Las aguas nacían de los ojos de agua que quedaban en el centro, y todas se iban reuniendo para formar un río grande que corría hacia abajo. El agua no es buena ni es mala. De ella resultan cosas buenas y cosas malas. (Vasco, 1997)

refieren los artículos 25 y 26 de la Ley 142 de 1994 (artículo 3) (subrayado fuera de texto).

La constitución de las Comunidades Organizadas como personas jurídicas sin ánimo de lucro las ubica dentro del sector de la llamada economía solidaria (artículos 1, 38, 58 inciso 3, 333 inciso 3 de la C. P. de Colombia), aunque políticamente desborde estos parámetros empresariales solidarios, pues no ha sido la empresa la forma de organización adecuada para la prestación del servicio de acueducto, que además (y primero) se ubica como derecho fundamental. En muchos lugares de Colombia la organización que ha levantado sus acueductos y los mantiene se denomina **comunidad**, foco de resistencia pese a las críticas y la presión social y económica de las cuales son objeto muchas comunidades rurales (Rivas, 2010).

Nosotros dependemos, las once veredas de Acualoma, de nuestro trabajo comunitario, pues aunque organizados según la ley y con estatutos propios, lo que es la esencia de nosotros es lo comunitario, lo común. Y lo común es la fuente de donde brota nuestro sustento, nuestra vida; la fuente que nace de las rocas y que ha significado el tesoro por el que nos reconocen ustedes, y nos invitan a las charlas sobre acueductos. Nosotros nos sentimos orgullosos de lo que hemos logrado, y esperamos esto pueda seguir manteniéndose por nuestros hijos, a los que educamos para que sigan nuestros pasos (Historias del Agua., 2014).

2.3. El derecho humano al agua.

El agua es indispensable para el desarrollo de toda la vida del planeta, que es de agua en más de tres cuartas partes (Comunidad Andina, Secretaría General, 2010); y si bien esta ha sido reconocida como un derecho humano, hay que recordar que no sólo nosotros dependemos de ella, y que existen otros seres que también tienen derecho a insertarse en sus ciclos vitales. El agua es un derecho humano (Defensoría del Pueblo, 2011, 2012) (Díaz y otros, 2009) (Naciones Unidas, 2014), pero también un deber que como especie tenemos, al ser los agentes del deterioro de las condiciones de vida en todo el planeta. La Defensoría del Pueblo, al respecto y retomando lo adelantado a nivel mundial con el liderazgo del Estado boliviano, ha dicho que:

El agua constituye un elemento identificador y diferenciador de las culturas. Está estrechamente relacionada con el patrimonio cultural de la Nación. Su uso y aprovechamiento se hará de conformidad con las costumbres ancestrales y tradicionales, respetando el ambiente y el interés público y social (Defensoría del Pueblo , 2013, pág. 7).

Es necesario reconocer que el derecho al agua tiene connotaciones no sólo físico-biológicas como derecho, sino históricas, culturales, festivas e identitarias, a las que va ligada esta declaración. No sólo se trata de un derecho fundamental, sino de un entramado cultural y ambiental sobre el que debe darse la discusión política y

académica en estos momentos de crisis ambiental que vivimos (Meadows, Randers, Beherens III, 1972) (López, 2000) (Amestoy, 2013). A nuestro juicio, cada comunidad organizada en torno al problema del manejo integral del agua, debe reflexionar, como primera medida, en la pertinencia y necesidad de pensar el agua como un asunto estratégico y ecosistémico en cuyas decisiones debemos participar todos para una distribución y usos racionales, ecológicos y culturales adecuados.

2.4. El agua como sujeto de derechos.

Ha sido la república del Ecuador la primera en consagrar los derechos de la naturaleza, pese a que este pensamiento, o mejor, estas formas de pensarse como parte del mundo y responsables por él, hayan existido desde tiempos antiguos, en muchas partes sin interrupción hasta la actualidad, y que esta cosificación de la naturaleza sea reciente, aunque devastadora (Acosta, 2012) (Acosta, Bravo y Shiva, 2012) (Acosta y Martínez, 2011) (Ceballos F. , 2013)¹². El agua, para muchos pueblos, es el origen sagrado de la vida, y aún los científicos lo aceptan por igual a su manera, muy a pesar de lo cual, el trato que se le da en la ciudad al agua –donde se aglomera el hombre contemporáneo

¹² Dice el preámbulo de la Constitución Política del Ecuador: La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema (República Plurinacional del Ecuador, 2008) (Subrayado fuera de texto).

surgido al influjo de la revolución tecno-científica y racionalista (Sabato, 1951)—es tan aberrante que el agua muere:

Me acuerdo que cuando fui a Pasto hace dos años me tocó ir al barrio Morasurco a buscar un doctor que quedó a llevarnos un pleito con unos hacendados por unos predios donde esta una de las fuentes que abastece al pueblo de mis mayores. Esa fue la primera vez que vi al río que nace por donde yo vivía de niño, convertido en un cadáver putrefacto. Olía a hombre, y como casi todo el aire, olía a muerte (Historias del Agua., 2014).

¿Derecho al agua? ¿O será mejor derecho para el agua?:

Nosotros no entendemos bien lo que nos quiere explicar, porque para nosotros el agua es la esencia de la cual brotamos, como todos los otros seres; y de la tierra también, por eso nos quedamos sembrados aquí con los páramos, las lagunas y el volcán. Nosotros no entendemos a que se refiere cuando habla del agua como un derecho humano, porque las bestias también tienen derecho al agua, si a eso vamos, así como el Cueche, que aparece por el agua; o el duende, que vive metido en el agua, sobre todo en los lugares sagrados del territorio; o la rana tigre que encontramos con el profe Jaime el otro año. Sé que mis compañeros campesinos si entienden de derecho al agua, y compartimos el espíritu de la lucha con ellos, pero que quede claro que el agua está viva, y que

con ella es que curamos en nuestra comunidad, tal y como lo hacía Don Juanito, que no era indígena, pero que al igual que nosotros, estaba compactado con los espíritus de la montañas (Historias etnoliterarias: entre Jenoy y Mocondino, 2013).

Los llamados Derechos de la naturaleza, hoy en día, nos presentan un desafío trascendental como alternativa vital frente al planeta, más allá de las lógicas que hoy nos dominan y para los cuales, fuera del ser humano, los demás seres son cosas que no son objeto de protección jurídica en sí mismos. La idea de plantear derechos para otros seres naturales, como el agua, lejos de ser una postura coyuntural, se *debe* convertir en un paso para la migración antropocéntrico jurídico que Colombia tiene, hacia un derecho de corte biocéntrico que tome en consideración a los demás seres naturales (Gudynas, 2010) (Ceballos F. , 2014).

Para lograr que la reflexión sobre los derechos de la naturaleza, y en el caso particular del agua, haga parte de lo que se puede catalogar como “la agenda nacional”, es necesario pensar la posibilidad de la movilización ciudadana a través de los caminos establecidos en el ordenamiento jurídico. Se trata de pensar la participación ciudadana desde la incidencia de las comunidades para el proceso de asignación de nuevos derechos, en la transición de un Estado social de derecho hacia un Estado ambiental de derecho (Gomez y Rodríguez, 2013).

La parte espiritual del agua... Vea le voy a contar una historia. Un día que fuimos nosotros, los delegados, a nuestra cuenca, y allá vino un ingeniero de no sé dónde, pero creo que de Suyusama, y yo me sentí motivado porque llegamos allá a una cascada pequeña, y él cogió una flauta y se agarró a tocar –¿se acuerda, profe? – . Yo oí la flauta allá y me quedé pasmado. Dije ve, y eso es algo que a mi hijo y yo nos motivó, porque ahí siento que esa parte espiritual a la que se refiere el agua se refiere a mi vida, a la que me ayuda a fortalecer la comunidad porque todos bebimos esa agua. Entonces me parece a mí que hemos olvidado un poquito esa parte espiritual [...] Para decir que nosotros somos muy espirituales, y llevar mitos, leyendas poco; pero esa vez que lo miré a ese ingeniero tocarle al agua, le preguntamos por qué, y él dijo porque el agua se merece eso, porque es agua que siente, y quiere que nosotros expresemos el agradecimiento (Sandoná, 2014).

3. Ley 142 de 1994 y las Comunidades Organizadas del Agua.

Ha dicho la Corte Constitucional de Colombia sobre la ley 142 de 1994:

En uso de la facultad que la Carta Política le confirió al Congreso de la República para reglamentar la prestación de los servicios públicos domiciliarios se expidió la Ley 142 del 11 de julio de 1994, que con base en lo dispuesto en los artículos 334, 336 y 365 a 370 Superiores, desarrolló los fines sociales de la

intervención del Estado en la prestación de estos servicios para alcanzar los siguientes objetivos: garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios; ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios; atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico; prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan; prestación eficiente; libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante; obtención de economías de escala comprobables; mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación; establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad” (Sentencia de la Corte Constitucional C-741 de 2003).

La ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios se aplica a todos los prestadores de los mismos, y muy a pesar de que las empresas de servicios públicos domiciliarios son apenas uno de los prestadores de los que trata el artículo 15, la misma está pensada sólo desde y para la lógica empresarial de estos actores, asunto complicado para las Comunidades Organizadas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, que son otra cosa y exigen un trato diferente, que empiece por el reconocimiento de su

quehacer comunitario, social, ambiental y cultural como ajeno a las lógicas de la empresa. Si la lógica gubernamental es cumplir la ley 142 de 1994 a toda costa, debe hacerlo sólo con las empresas de servicios públicos domiciliarios tal y como lo ha entendido la Corte Constitucional, y concertar con la sociedad de forma prioritaria la regulación de las Comunidades Organizadas que prestan el servicio público domiciliario de acueducto. Ha dicho la Corte Constitucional al respecto:

El término empresas de servicios públicos domiciliarios, lo reserva la Ley 142 de 1994 para las sociedades por acciones –sean éstas públicas, mixtas o privadas– que participen en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; o la realización de una o varias de las actividades complementarias. De tal manera que una comunidad organizada mediante una forma diferente no es considerada empresa de servicios públicos domiciliarios (Corte Constitucional, 2014) (Subrayado fuera de texto).

4. Primeros en el tiempo, primeros en el derecho. ¿Una perspectiva política de derecho mayor?

El llamado Derecho Mayor que invocan los Pueblos Originarios es el que estos han heredado de su existencia primigenia y permanencia en el territorio que ocupan

actualmente, porque son nacidos de allí; como un árbol cuyas raíces se pierden en lo más profundo de la historia. Primeros en el tiempo, primeros en el derecho. Así lo expresa el pueblo Misak:

Nosotros los Guambianos siempre hemos existido en estas tierras de América.

Y por eso tenemos derechos. Nuestros derechos nacen de aquí mismo, de la tierra y de la comunidad, desde antes que descubriera Cristóbal Colón; desde la época de los Caciques y de los gobiernos nombrados por las comunidades. Porque antes de llegar Cristóbal Colón, la gente existía en esta América; porque los anteriores trabajaron, entonces existía derecho y esto ya era un país (Pueblo Misak, 2010, pág. 56).

Este reclamo generalizado de los pueblos originarios tiene eco en el reclamo del movimiento de las Comunidades Organizadas del Agua cuando argumentan, frente al estado y sus planes, el haber estado antes que éste para la prestación de un servicio.

La memoria colectiva aún recuerda la construcción de los Acueductos Comunitarios mediante mingas para colocar las redes de tubería, el cuidado de las fuentes y nacimientos, y para mantener viva la solidaridad que implica vivir en comunidad. La memoria colectiva aún recuerda el poder de las aguas sobre la vida y la muerte de los efímeros hombres (Ceballos A. , 2012, pág. 17).

Al ser autogestoras del servicio público de acueducto y derecho al agua, las Comunidades Organizadas se empeñan en mantener sus formas “tradicionales” de administrar sus acueductos, con el apoyo integral del Estado. Primeros en el servicio, primeros en el derecho por lo cual han reiterado que:

Los Acueductos Comunitarios al ser producto de la autogestión, no podrán ser calificados como “ilegales” y por el contrario deberán predicar la autonomía administrativa, financiera, jurídica y organizativa (Defensoría del Pueblo, 2014, pág. 3).

Este *principio de justicia* más que de derecho es, a la vez, el elemento central de una nueva (vieja) forma de pensar: una perspectiva alternativa de derecho, pues se ha dicho en los foros y conversatorios que ha habido en la ciudad de Pasto y otras regiones de Colombia con las Comunidades Organizadas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, que lo comunitario implica otra forma de pensar necesaria (Jaramillo, 2007).

Acualoma es lo que el compañero dice: comunitario. La política que se hace aquí es comunitaria. Él participa, nosotros participamos, e inclusive, cuando hay necesidades de hacer unos trabajos se les dice a los usuarios que manden un trabajador, o si no, que nos ayuden con un salario mínimo para el trabajador,

¿cierto? Entonces eso es algo bueno, porque participamos todos y somos dueños todos (Sandoná, 2014).

Entonces, ¿qué hay que hacer? (pregunté):

La verdad estamos como usted, medio confundidos, porque la alternativa sería que nos reconozcamos como indios todos, pero eso no se puede no más. Sin embargo, estoy de acuerdo con lo que nos han dicho los hermanos indígenas sobre que nosotros fuimos primeros, y que eso debe importarle al Estado, que tiene la tendencia a no escuchar más que a sus asesores de corbata, que no conocen, al menos como ustedes los pocos de la universidad que nos acompañan [de vez en cuando]. Pero todos acá (eso téngalo por seguro), campesinos e indígenas, sabemos que al haber liderado nuestros mayores los acueductos que hoy defendemos, ganamos el derecho de decidir sobre cómo se ha de seguir pensando en torno al agua. Porque por mis tierras también se cuentan cosas sobre el poder de las aguas, no vaya a pensar que sólo los indígenas, y si nos han de obligar a rebuscar, seguro que encontramos nuestras raíces allí enterradas en la tierra, como mis abuelos (Historias del Agua., 2014).

Aunque es impensable (jurídicamente hablando) creer en el reconocimiento de un “derecho mayor” por parte del Estado colombiano hacia las Comunidades Organizadas del Agua, sólo la resistencia social y la participación política podrán hacer respetar la

autonomía con la que estas han manejado el tema del agua, y de cómo van aprendiendo a mejorar la calidad del servicio desde valores como la solidaridad, la reciprocidad o la ayuda mutua. Resistencia y participación política (Andrés Gomez Rey y Gloria Rodríguez, 2013) que, por asunto de justicia, la academia está obligada a acompañar.

5. El ejemplo exitoso del modelo de Acualoma: La Comunidad del Agua.

En el municipio de Sandoná se ha consolidado el Acueducto Regional La Loma – Acualoma– como un modelo exitoso de gestión integral para los Acueductos Comunitarios, que han visto menguada su autonomía conforme las políticas del Estado, amparado en el deber de mantener el control y vigilancia en la prestación eficiente los de servicios públicos, penetran las estructuras sociales comunitarias para incidir en ellas, muchas veces bajo la sombra de los intereses de sectores multilaterales como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo o la USAID.

Hace algunos años, doctor, yo conocí a unos compañeros de Pasto que andaban con mucho temor de recibir unos dineros que la Alcaldía de Pasto les quería entregar para mejorar su acueducto veredal, porque esos dineros como que venían del Banco Interamericano y pedían que se nombraran presidentes, secretarias y fontaneros con salario para administrar el acueducto, cuando eso de manejar el agua era un deber social para con la comunidad y no un asunto de empleados con salario. Con esa lógica, mi doctor, seguro que se acababa lo

comunitario, pues como sucede en la ciudad, los distintos compañeros irán perdiendo el interés por trabajar para la comunidad, pues con el dinero que pagan lavan su conciencia. Más o menos, yo que tengo experiencia, si se deja lo comunitario por un asunto de mera administración, nos pasa lo que les pasó a algunos compañeros indígenas, que hoy cada día son menos comunidad y más intereses económicos por los que se despedazan entre sí. Es que el gobierno es hábil: cuando necesita tomar el control de algo, lanza dinero para que las comunidades se peleen (Creación etnoliteraria: el agua y los derechos alternativos, 2013)

Esta percepción es generalizada en los distintos encuentros de Acueductos Comunitarios, que sienten temor ante los planes de aguas gestados desde el gobernó. Acualoma, sin embargo, ha logrado articular perfectamente sus intereses con los de la Alcaldía Municipal de Sandoná en un reconocimiento mutuo como constructores de sociedad.

En 1962, si mal no me acuerdo, el alcalde de Sandoná –que como que se llamaba Gerardo Rafael Cabrera, según me cuenta mi papá abuelo– cuando se enteró de la iniciativa de los finados Alonso García y Rafael Montezuma, mandó a pedir la ayuda de la Federación de Cafeteros para apoyar a la comunidad. En ese tiempo, dizque la inauguración del primer acueducto, con tubería de hierro, se hizo un 24 de noviembre del sesenta y dos. El acueducto

dizque venía de la Cruz del Arado hasta la vereda el Tambillo, de donde era el finado Alonso (Historias del Agua., 2014).

Con el liderazgo de los señores Alonso García Portilla (líder de la vereda el Tambillo) y Rafael Montezuma (primer fontanero), la idea del acueducto regional La loma se gestó hacia 1957 y concluyó, en su primera etapa, hacia 1962, continuándose los trabajos hasta la actualidad bajo la dirección de Yurani Gómez (Administradora) con la asistencia de Elsy Córdoba (Asistente) y Manuel Rosero como presidente de la Junta de Usuarios, siendo apoyo y ejemplo para el municipio ante las emergencias por el suministro de agua que se han presentado, según cuenta la comunidad.

Este acueducto no sólo es eficiente, sino comprometido con la salud y bienestar de sus usuarios, en el marco del cuidado de las fuentes hídricas, bajo el entendido de su importancia para la vida:

En cuanto al trabajo de nosotros ha sido una idea que, digamos, de cuenta nuestra, de las comunidades que pertenecemos al Acueducto regional La Loma [...] A medida que la situación es grave respecto del servicio que se va presentando, no únicamente a nivel nuestro sino a nivel nacional van surgiendo situaciones [...] Mire aquí en el Acueducto regional La Loma, sin querer... ¿cómo le dijera? Sin querer decir que nosotros fuimos lo máximo, ¿no?, pero el Acueducto regional La Loma fue el pionero en la reforestación. Nosotros

hicimos la primera reforestación en el año 1992, que vino hasta un viceministro de agricultura. Lastimosamente se llevó la grabación y no nos la envió. Entonces nosotros si hemos tenido conciencia, si hemos tenido visión futurista (Sandoná, 2014).

[...]

Nosotros, sin que nadie nos haya dicho nada, tuvimos visión de cuidar las fuentes, porque nuestras veredas son escasas de agua. Me acuerdo que una vez, cuando llevamos a los niños a la bocatoma, nos nació la idea de reforestar; y antes nosotros hemos contado con suerte, porque unos u otros, de vernos unidos, será, nos han colaborado con alguna cosa: con árboles, con talleristas, con el café, con ingenieros, abogados y otros profesionales solidarios. No ve ustedes que vienen a aprender de nosotros, nos fortalecen con sólo venir a aquí, a validar nuestro saber hacer, nuestro trabajo en este mundo para la comunidad (Historias del Agua., 2014).

5.1. Naturaleza jurídica de Acualoma: entre lo comunitario y lo administrativo.

El Acueducto Regional La Loma-Acualoma- está constituido como una Asociación Junta Administradora del Acueducto, cuyo NIT es 814.006.941-6, y presta sus servicios a las veredas de El Tambillo, La Loma. San Antonio, San Gabriel, San Bernardo, Altamira-Cruz de Arada, Bellavista, Feliciana, Vergel y Bolívar. Con más

de 928 suscriptores y aproximadamente 5000 usuarios según cuenta el presidente de la junta usuarios Manuel Rosero.

Nuestros mayores han sabido trabajar desde hace mucho tiempo en esto del acueducto. Hace 57 años que tenemos esto que es el corazón de nuestra comunidad, de nuestra vocación de servicio. Somos fuertes porque somos organizados y nos preocupamos de unos a otros por un asunto tan importante como tener agua. Somos fuertes porque el fundamento de nuestro trabajo es la comunidad, a través de mingas como esta, que no son de sudor sino de ideas. Cada vez que hay asamblea hay ideas, y esas ideas son las que nos impulsan a seguir trabajando. No ve, ya tenemos sede propia, que ya no más inauguramos, mientras la empresa del municipio vive arrendando de un lado al otro. Si quiere, según sus palabras, un “modelo” para manejar el agua, piensen primero en la tarea de crear comunidad. Si no existe preocupación por el otro nada funciona. Aún la empresa necesita de la preocupación por el otro para crear armonía y prosperidad en comunidad con el planeta (Historias del Agua., 2014).

Como entidad sin ánimo de lucro, Acualoma basa su quehacer en el trabajo comunitario, pero sin dejar de lado una organización que le permite administrar cerca de mil usuarios, combinando algunas prácticas administrativas que le permiten administrar eficientemente sus cerca de mil suscriptores, como la organización por delegados, la creación de estatutos y junta directiva, la micro-medición, entre otros.

A nivel de la organización siempre se ha dicho que esto sea con un sentido comunitario. Así la persona saca para prestar el servicio al acueducto ya que es de forma desinteresada, ya que aquí no hay un sentido de lucro de ninguna manera. Creo que somos 42 delegados. Antes cada delegado representaba 20 personas, hoy día son más usuarios, y para no incrementar mucho el número de delegados, cada 25 usuarios representa un delegado [...] En cada vereda se hace una reunión, y allí los usuarios de cada vereda eligen a sus delegados (Sandoná, 2014).

5.2. Perspectivas de acción.

Acualoma se ha convertido en uno de los referentes para los Acueductos Comunitarios de la región, ya que su éxito es un ejemplo de cómo las comunidades, de forma autónoma, pueden encontrar caminos y alternativas para satisfacer sus necesidades, como las del servicio de abastecimiento de agua. Acualoma a lo largo de sus más de cincuenta años, ha logrado evidenciar que es posible el trabajo comunitario como sustento de un modelo de organización que combina el aprendizaje mediante la experiencia (ensayo y error) y algunas herramientas organizativas como las de la empresa, sin renunciar a la concepción del agua como un bien común que no es susceptible de mercantilización, y que por lo tanto, queda fuera del mercado. Si algo ha deslegitimado la acción del estado frente a las Comunidades organizadas del Agua,

son las condiciones de cambio de las estructuras administrativas propias, sin que medie por ello la reflexión comunitaria en torno a su conveniencia en el contexto en el que estos se desarrollan.

En el último encuentro de Acueductos Comunitarios en el que participó el Acueducto regional La Loma Acualoma, a instancias de la Defensoría del Pueblo en cabeza de la Dra. Zaida navarro, con el apoyo del programa Suyusama y la Universidad Cooperativa de Colombia en diciembre de 2013 en Pasto, se concluyó que es un propósito de parte de las comunidades mantener el control sobre el manejo y distribución de agua, y que toda incidencia en el manejo de la misma deberá pasar por una adecuada reflexión interna de cada acueducto, así como por una reflexión colectiva surgida de las distintas iniciativas de agrupar a estos actores sociales.

Recogiendo lo avanzado hasta la fecha, la Defensoría del Pueblo ha presentado un balance que propugna por mantener y fortalecer: 1) La consolidación de una red nacional de Comunidades Organizadas prestadoras del servicio público domiciliario de Acueducto, a partir de la articulación regional 2) La realización de litigio estratégico como apoyo a las luchas y resistencias de los distintos Comunidades organizadas del Agua 3) Promover la participación, la comunicación y la movilización sociales 4) Buscar el reconocimiento de las formas comunitarias de administración, así como la financiación por parte del estado de los proyectos necesarios enmarcados para el mejoramiento en la prestación del servicio 5) Acompañamiento y asesoría en el manejo adecuado de los conflictos por el agua.

6. Conclusiones: Algunas solicitudes de los Acueductos Comunitarios al Estado (Defensoría del Pueblo)*

A manera de conclusión, a continuación se relacionan algunas de las solicitudes que hacen los acueductos comunitarios con el objetivo de fortalecerse frente a las dinámicas del mundo contemporáneo, cada vez más lejano de lo comunitario. Las Comunidades Organizadas del agua solicitan:

- Que se abran y/o fortalezcan espacios de participación y de construcción colectiva en donde sean escuchados y tenidos en cuenta en la construcción de las políticas públicas que los afecten, reconociendo la tarea que históricamente han desarrollado desde lo comunitario.
- Recibir apoyo técnico, ambiental, social, jurídico y económico por parte del Estado para mejorar su gestión.
- La elaboración y formulación de normas y políticas públicas relacionadas con ellos como un derecho propio.
- Se respete el derecho a la libre asociación y determinación de sus políticas. En especial a fijar sus tarifas desde lo comunitario.

* Este acápite retoma las conclusiones a las que se arribó en el trabajo de reflexión adelantado por los llamados Acueductos Comunitarios (Comunidades organizadas del Agua) a instancias de la Defensoría del Pueblo en distintas regiones de Colombia, particularmente en Nariño en diciembre de 2013, con la organización del Programa Suyusama de la Compañía de Jesús y la participación de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia. Documento redactado y facilitado por Zaida Navarro, funcionaria investigadora de la Defensoría del Pueblo.

- Se reconozca que existe “una falla en el reconocimiento de las comunidades al llevarlas a adoptar el nombre de “acueducto” e incluirlos en el régimen de los servicios públicos domiciliarios¹³.
- Ser exonerados de impuestos: especialmente sobre los predios en donde reposa la infraestructura.
- La “definición de mecanismos jurídicos para la recepción y seguimiento de denuncias y solicitudes, por cuanto las presentadas jamás han sido escuchadas”¹⁴. Igualmente que sea visibilizada la problemática.
- Se revisen las obras propuestas por los municipios para el apoyo de los acueductos, ya que no se están ejecutando o las dejan sin concluir y el beneficio de los recursos destinados no lo están recibiendo las comunidades. Es necesario que el Estado subsidie la inversión inicial, y garantice recursos para la reposición y cambio de toda la infraestructura deteriorada y/o obsoleta.
- Se elaboren planes de ordenamiento territorial y planes de desarrollo que tenga en consideración a las Comunidades organizadas del Agua.
- Se busque propuestas alternativas para el abastecimiento de agua, de forma tal que se tengan en cuenta las necesidades de riego y bebida de animales.

¹³ Tomado textualmente del taller realizado en la ciudad de Medellín, con Acueductos Comunitarios de diferentes municipios de Antioquia, el 29 de noviembre de 2013.

¹⁴ Tomado textualmente del taller realizado en la ciudad de Bogotá, con Acueductos Comunitarios de diferentes municipios de Bogotá, Meta y Boyacá, el 13 de diciembre de 2013.

BIBLIOGRAFÍA

- Sandoná, Comunidad Acualoma (2,3,4 de junio de 2014). Proyecto Gestión Integral del Agua. (Rolando Olaya, Nathalie Chingaté, Julián Arturo, Franco Ceballos, Entrevistadores)
- Acosta, A. (2012). *Buen vivir: sumak kawsay: una oportunidad para imaginar otros mundos*. Ecuador: Abya-Yala.
- Acosta, A. (s.f.). *Rebelion.org*. Obtenido de <http://www.rebelion.org>: <http://www.rebelion.org/docs/117875.pdf>
- Alberto Acosta & Esperanza martínez (Compiladores). (2011). *Los derechos de la naturaleza: de la filosofía a la política*. Quito: Abya Yala.
- Amestoy, A. (2013). *El Planeta Tierra en peligro: calentamiento global, cambio climático, soluciones*. España: ECU.
- Andrés Gomez Rey y Gloria Rodríguez. (2013). La participación como mecanismo de consenso para la asignación de nuevos derechos. *Pensamiento Jurídico*, 71-104.
- Araméndez, C. S. (2014). *Colombia: Estado actual del debate sobre el desarrollo rural*. Bogota: Ediciones desde abajo.
- Barlow, Maude y Clarke Tony. (2004). *Oro Azul. Las Multinacionales y el robo Organizado de Agua en el Mundo*. Barcelona: Paidós Ibérica, S.A.
- Cadavid, N. (2009). Acueductos comunitarios: patrimonio social y ambiental del Valle de Aburrá. *Avance en recursos hidráulicos N° 20*, 57-64.
- Ceballos, F. (2012). *Antecedentes, perspectivas y caminos del agua en los entornos de San Juan de Pasto*. San Juan de Pasto: II Encuentro Regional de Investigación jurídica y socio-jurídica Redcolsí Nodo Sur.
- Ceballos, F. (2013). El agua: un asunto de justicia en comunidad con el planeta. En *Agua Para La Vida:Memorias De La Iv Semana Nacional De La Ciencia, La Tecnología Y La Innovación, Nariño 2012*. Pasto: Universidad Mariana.
- Ceballos, F. (2014). Historias del Agua. *Creación Etnoliteraria Proyecto Modelo de Gestión Integral del Agua*. Pasto, Nariño, Colombia: Inédito.
- Ceballos, F. (2013). Creación etnoliteraria: el agua y los derechos alternativos. *Proyecto El agua y los ocnflictos ambientales como fuentes de derechos alternativos*. Pasto, Nariño, Colombia: Inédito.
- Ceballos, F. (2013). Historias etnoliterarias: entre Jenoy y Mocondino. Pasto, Nariño, Colombia: Inédito.
- Ceballos, F. (2014). Historias del Agua. *Creación Etnoliteraria Proyecto Modelo de Gestión Integral del Agua*. Pasto, Nariño, Colombia: Inédito.
- Chapon, D. (Dirección). (2009). *La Abuela Grillo* [Película].
- Comunidad Andina, Secretaría General. (2010). *El agua en los Andes*. Lima: Comunidad Andina de Naciones.
- DANE. (2013). *Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2013 ECV*. Bogoá: DANE Disponible en

- https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/calidad_vida/Boletin_Prensa_ECV_2013.pdf.
- Defensoría del Pueblo . (2013). *La gestión comunitaria del agua*. Bogotá: Defensoría del Pueblo.
- Defensoría del Pueblo. (2012). *Avene del derecho humano al agua en la constitución, la ley, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales 2005-2011*. Bogotá: Defensoría del Pueblo.
- Díaz, Angélica; Chingaté, Nathalie; Muñoz, Diana; Olaya, Wilmar; Perilla, Carolina; Sánchez, Federico; Sánchez, Karen. (2009). *Desarrollo sostenible y el agua como derecho en Colombia*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Donella y Denis Meadows, Jorgen Randers, William Behrens III. (1972). *Los límites del crecimiento (The limits to growth)*. Nueva York: Universe Books.
- Fernando L. García y Alberto García Orellana. (2004). Las lecturas de la democracia en Bolivia. *Política Universidad de Chile*, 325-338.
- Gudynas, E. (2010). La senda biocéntrica: valores intrísecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica. *Tabula Rasa* N° 13, 45-71.
- Isch, E. (2006). *Agua y servicios ambientales: visiones críticas desde los Andes*. Ecuador: Abya-Yala.
- Jaramillo, J. (2007). Las metáforas de lo comunitario. *Reflexión Política* Vol. 9, 20-31.
- Kruse, T. (2005). La guerra del agua en Cochabamba. En E. d. Garza, *Sindicatos y nuevos movimientos sociales en América Latina* (págs. 121-161). Buenos Aires: CLACSO.
- López, V. (2000). *Conflictos socioambientales: desafíos y propuestas para la gestión en América Latina*. Quito: Abya-Yala.
- Marcos, S. (2000). *Relatos del Viejo Antonio*. México http://palabra.ezln.org.mx/comunicados/1995/1995_12_25.htm: Centro de Información y Análisis de Chiapas (CIACH) Disponible en file:///C:/Users/7/Downloads/relatos_viejo_antonio_sup.pdf.
- Motta, R. (2011). El derecho al agua potable en la jurisprudencia colombiana. *Revista Republicana* N° 11, 53-67 <http://revista.urepublicana.edu.co/wp-content/uploads/2012/07/El-Derecho-al-agua-potable-en-la-jurisprudencia-colombiana.pdf>.
- Naciones Unidas. (16 de 04 de 2014). <http://un.org>. Obtenido de http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml: http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml
- Navarro, Z. (2011). *Acueductos Comunitarios en la zona rural de Ciudad Bolívar*. Bogotá: Defensoría del Pueblo Disponible en file:///C:/Users/7/Downloads/acueductosComunitarios.pdf.
- Ortíz, A. (2001). El Agua de los encantos. En J. R. Rosales, *El Devenir de Los Imaginarios* (págs. 197-210). San Juan de Pasto: Maestría en Etnoliteratura-Universidad de Nariño.

- Penca de Sábila. (2011). Prestación comunitaria del servicio de agua. *Cartilla N° 3*. Medellín, Colombia: Penca de sábila Disponible en <https://docs.google.com/file/d/0BzRNVyYHbxc4Y0tKLWk2MUlt3WIE/edit?pli=1>.
- Perevochtchikova, M. (2012). *Cultura del agua en México: conceptualización y vulnerabilidad social*. México: Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- Pueblo Misak. (2010). IBE NAMUIGUEN Y NIMMEREA Y GUCHA (1980). *Mopa Mopa N° 20*, 55-58.
- Rivas, G. L. (2010). *Antropología, etnomarxismo y compromiso social de los antropólogos*. Queretaro: Ocean Sur.
- Sabato, E. (1951). *Hombres y Engranajes*. Buenos Aires: Disponible en http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2012/LYM/homb_engSaba.pdf.
- Urrea, D. (2013). Aguas, cooperación y relaciones urbano - rurales en Colombia: ¿prosperidad para quién? En *Agentes económicos de la financierización del agua* (pág. 94). Bogotá: Amigos de la tierra Disponible en <http://censat.org/es/publicaciones/agentes-economicos-de-la-financierizacion-del-agua>.
- Urrea, Danilo y Cárdenas, Alejandro. (2011). *Aguas sin planes ni dueños: Política de privatización y procesos de resistencia en Colombia*. Bogotá: CENSAT / Amigos de la Tierra Disponible en <http://censat.org/es/publicaciones/aguas-sin-planes-ni-duenos-politica-de-privatizacion-y-procesos-de-resistencia-en-colombia>.
- Vasco, L. (1997). El origen de la gente del agua. *Diversa, revista de pensamiento ambiental Ministerio del medio Ambiente N° 3*, 42-46.
- Vasco, L. (14 de 04 de 2010). Los pueblos originarios y la Independencia. *Cátedra de pensamiento social Orlando Fals Borda: "¿Independencia o revoluciones burguesas?"*. Bogotá, Colombia: Luguiva.net / Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Obtenido de Luguiva.net.
- Vasco, L. (05 de Transcripción revisada y corregida de la intervención en el Foro "Etnicidad, desigualdad y diversidad: 20 años de la Constitución del 91", realizado en la Universidad Externado de Colombia en mayo de 2011). *Constitución de 1991: integración jurídica de las sociedades indígenas a la sociedad nacional colombiana*. Obtenido de <http://luguiva.net>: <http://luguiva.net/articulos/detalle.aspx?id=90>